

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 10/2003

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **6 días del mes de marzo de dos mil tres**, reunidos el Superior Tribunal de Justicia, con la presencia de la presidencia del Dr. Luis Lutz y la asistencia de los Jueces Dres. Victor Hugo Sodero Nuevas y Alberto Italo Balladini, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Naturaleza Legislativa nro. 10/01 en el art. 2) inc. d) estableció a favor del Poder Judicial que podrá disponer de los recursos provenientes de la mayor recaudación de la "TASA DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACIÓN", cuando exceda los \$ 150.000.- mensuales a partir del 1-1-2002 y se deriven de la puesta en práctica de políticas conjuntas de mejoramiento en la recaudación impositiva de tales contribuciones llevadas adelante por convenio entre el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección General de Rentas.

Que mediante Resolución de la Subsecretaria de Ingresos Públicos Nro. 840/02 y Resolución del Superior Tribunal de Justicia Nro. 458/02 se aprobó el proyecto de Convenio estableciéndose la vigencia desde el 1ro. de abril de 2003, resultando necesario aprobar el convenio definitivo.

Que una vez implementado el sistema, el contralor del recurso estará a cargo de la Contaduría General y de la Tesorería del Poder Judicial, del Administrador y del Auditor y de las instituciones con las que se celebren los respectivos convenios a tales fines.

Que para desarrollar todas las actividades relacionadas con el contralor de la recaudación resulta necesario recabar la información, a través de los organismos jurisdiccionales y del BANCO PATAGONIA S.A., la D.G.R., la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA y de las instituciones con las que se celebren los convenios de recaudación y/o control de los tributos citados.

Que es necesario a ese fin, establecer un sistema de contralor obligatorio.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1.- Aprobar el convenio definitivo celebrado con la Dirección General de Rentas de la Provincia que en anexo se adjunta y forma parte de la presente Acordada, cuya vigencia se fija a partir del 01 de mayo de 2003.

2.- El Actuario de cada organismo jurisdiccional controlará la cumplimentación de la "TASA DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACION", produciendo el informe en cada expediente y liquidando las sumas que deban abonarse. Podrá delegar esa función en el Prosecretario de ejecución o en el Jefe de despacho, bajo la responsabilidad solidaria de quienes intervengan. El titular de cada organismo aplicará las normas procesales y tributarias en vigencia, dando intervención a la D.G.R. en caso de no ser satisfechas las obligaciones fiscales o de otra fuente legal, en tiempo y forma. La inobservancia de las obligaciones que les quepa a los Funcionarios Judiciales o de Ley será considerada "falta grave" de conformidad al Reglamento Judicial.

3.- Autorizar a la Contaduría General del Poder Judicial y a la Tesorería de este Poder a requerir en forma directa a los organismos jurisdiccionales, Banco Patagonia S.A., D.G.R., Contaduría General de la Provincia y a las instituciones con las que se celebren los convenios de recaudación y/o control, el envío de la información que fuere menester para la determinación y conciliación de acreencias del Poder Judicial según el art. 2) inc. d) del Decreto de Naturaleza Legislativa nro. 10/01. La Contaduría General podrá efectuar por sí o a través de las Delegaciones Administrativas las inspecciones de contralor por muestreo que resulten necesarias.

4.- Cuando se gestione un beneficio de litigar sin gastos, el organismo jurisdiccional que lo conceda (aun provisionalmente) deberá observar lo siguiente:

a) notificar a la D.G.R. para dar la oportunidad procesal de ejercer sus derechos y acciones.

b) comunicar el otorgamiento a la CONTADURIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL con indicación de los montos sobre los que se debió tributar.

El libramiento de la cédula de notificación a la D.G.R. y del oficio del organismo jurisdiccional a la Contaduría General del Poder Judicial será carga de la parte interesada y tendrá eficacia procesal una vez acreditado en autos ese diligenciamiento, para el caso de esta última, ante la Delegación Administrativa de cada Circunscripción.

5.- Cuando por mandato de una ley corresponda a los organismos jurisdiccionales determinar, exigir el pago, controlar el cumplimiento u otras obligaciones que hagan a impuestos, tasas, contribuciones o aportes de cualquier índole a favor de la D.G.R., la Caja Forense, el Colegio de Abogados de cada Circunscripción o por remanentes pendientes a favor de SITRAJUR, el Actuario o en su caso el Prosecretario de ejecución o el Jefe de despacho en quienes se hubiere delegado, procederá en consecuencia en cada etapa del proceso que así lo determine.

6.- La ADMINISTRACION GENERAL DEL PODER JUDICIAL:

a) Adoptará los recaudos para la habilitación de la cuenta recaudadora del excedente de la "TASA DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACION" del art. 2) inc. d) del Decreto de naturaleza legislativa nro. 10/01.

b) Coordinará con la CONTADURIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL la modalidad registral y la formalización de los requerimientos de información y control según la Ley nro. 3186 y demás normas técnicas contables del Estado.

c) Podrá suscribir convenios "ad referendum" del S.T.J. con el BANCO PATAGONIA, la D.G.R., los Colegios de Abogados, la Caja Forense y el SITRAJUR respecto de la materia de la presente Acordada.

7.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.

PEÑA - Contador General Subrogante del Poder Judicial.

ANEXO 1
CONVENIO SOBRE TASA DE JUSTICIA

En Viedma capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año 2002, entre el PODER JUDICIAL, representado en este acto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. ALBERTO ITALO BALLADINI, por una parte, y la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, representada en este acto por el Ministro de Economía. Cr. JOSE LUIS RODRIGUEZ, el Secretario de Hacienda, Cr. PABLO FEDERICO VERANI, y el Director General de Rentas, Cr. GRACIANO A. BRACALENTE, por otra parte, en adelante "D.G.R.", se conviene:

1.-OBJETO.- Las partes expresan la común voluntad de poner en vigencia a partir del de de 2002:

A) El formulario de DECLARACION JURADA DE APERTURA A JUICIO que se agrega como anexo "A" integrando el contenido del presente. La Declaración Jurada tiene por objeto:

- La identificación de las partes, letrado, objeto y monto del proceso que se inicia a efectos del registro y la estadística judicial.
- La liquidación de las sumas a obrar en carácter de anticipo de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y aporte Ley N° 2897 para control del Tribunal Actuante y los organismos recaudadores.
- El pago en un acto único de todas las cargas iniciales ante el Banco Patagonia S.A., agente financiero de la provincia y los Colegios.
- El pago de reposición de ajustes de tasas.

B) El formulario de "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL" que se agrega como "ANEXO B" al presente. El formulario será de uso en los juicios sucesorios, tiene por objeto:

- Declarar el patrimonio denunciado del causante juntamente con su valuación.
- Facilitar el control del fisco en el pago de la Tasa de Justicia.
- El pago de la Tasa de Justicia o la reposición del ajuste en caso de ampliación, denuncia de nuevos bienes etc.

C) El formulario de "ARCHIVO DE CAUSA JUDICIAL" que se agrega como "Anexo C", integrando también el contenido del presente. El formulario de archivo tiene por objeto:

- Dar fe de los actos del Actuario para el archivo del expediente por orden judicial.
- Dar intervención a través de las correspondientes vistas en una fórmula única a la D.G.R., Colegio de Abogados, Caja Forense, demás organismos recaudadores y Fiscalía de Estado y Ministerios Públicos (si correspondiere).

2.- REQUISITO ESENCIAL.- La Declaración Jurada será requisito esencial y previo para dar curso a nuevos procesos, proceder a la adjudicación y/o inscripción de bienes en el sucesorio o al archivo en cualquier tribunal de los fueros Civil, Comercial, de Minería, de Familia, Contencioso Administrativo, Laboral (por la empleadora) y en las querellas por calumnias e injurias del fuero Correccional y los recursos en sede judicial contra D.G.R. u otros organismos de la Administración o las Municipalidades. Ningún Juzgado dará curso al trámite judicial sin el sello y la firma del banco acreditando el pago completo de las sumas de la liquidación que corresponda. O en su defecto, la constancia de exención intervenida por funcionario responsable de la D.G.R.

3.- CONTROL.- Los secretarios de los Juzgados tendrán la responsabilidad primaria de verificar la correcta liquidación y el pago, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la D.G.R. El Administrador General del Poder Judicial con la colaboración del Auditor Judicial General y el Contador General del Poder Judicial, de conformidad a la Acordada N° 7/2000, supervisará y controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de los tribunales, magistrados, funcionarios y las partes, informando y coordinando con la D.G.R. en aquellas situaciones que así fuere necesario o conveniente. Al solo efecto estadístico se deja constancia que la recaudación en los siguientes ejercicios fiscales ha sido de \$1.010.734,00 en 1997; \$1.446.278,10 en 1998; \$1.838.143,23 en 1999 y \$1.890.870,02 en el 2000.

4.-EXENTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.- En aquellos juicios que no corresponda tributar por estar exentos o gozar del beneficio provisional de litigar sin gastos, el letrado deberá dar previa participación a la D.G.R. con los elementos acreditados de los extremos, a fin que el organismo recaudador habilite el trámite dejando constancia de ello, con reserva de revisión en cualquier parte del proceso.

5.- PAGO EN EL BANCO.- La acreditación del pago en acto único de la liquidación en el BANCO PATAGONIA S.A., se hará con la intervención en el formulario por parte del cajero que sellará y firmará el ejemplar original, que se destinará al expediente y los respectivos talones cuyo destino obra al pie de cada uno.

6.- AMPLIACIONES - REPOSICIONES.- En los casos de ampliaciones, reposiciones o liquidación final del pleito se empleará el mismo formulario e igual procedimiento.

7.-LIQUIDACION FINAL DEL PLEITO VISTAS.- Al concluir un pleito a través de modos normales o anormales de terminación del proceso, previo al archivo, los jueces deberán ordenar que los secretarios realicen la liquidación final de obligaciones tributarias de ley y correr las vistas a los organismos pertinentes a sus efectos.

8.-INVITACION A ADHERIR.- Se invitará a adherir al presente convenio a los Colegios de Abogados de las tres Circunscripciones Judiciales de la Provincia y a la Caja Forense.

En prueba de conformidad, se suscriben ejemplares de igual tenor y efectos.

Firmantes:

BALLADINI - Juez STJ.

RODRIGUEZ - Ministro de Economía

VERANI - Secretario de Hacienda - Ministerio de Economía.

BRACALENTE - Subsecretario de Ingresos Públicos a/c de la Dirección General de Rentas - Ministerio de Economía.



PROVINCIA DE RIO NEGRO
PODER JUDICIAL

ANEXO II
ACORDADA N°...../.....

N° de ORDEN de REMISIÓN AL ARCHIVO:

EXPTE. N°

CARATULA:

Por la presente certifico que se han cumplimentado los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Judicial (Apartado Archivo)

BARILOCHE.....

Firma del Secretario

BARILOCHE,

Atento el estado de las presentes actuaciones:

- Archívese en carácter de **TERMINADAS**.
- Decrétase la **PARALIZACION** de las mismas y su remisión a la Delegación de Archivo Circunscripcional
- Ordénase el **ARCHIVO** de las mismas.

Firma

Firma

Siguen NOTIFICACIONES al dorso.///.-

NOTIFICACIONES

<u>MESA DE ENTRADAS:</u>	<u>ASESORA DE MENORES</u>
<u>CAJA FORENSE</u>	<u>COLEGIO DE ABOGADOS</u>
<u>DIRECCION GENERAL DE RENTAS</u>	<u>IMPUESTO DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACION</u>
<u>REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA</u>	<u>CONSTANCIA DE ELEMENTOS SUSTRADOS</u>
<u>MINISTERIO FISCAL</u>	<u>PRONTUARIO-ADJUNTAR CONSTANCIA</u>

En fecha/...../..... se remitió a la Delegación de Archivo Circunscripcional en un total deFs. útiles.

Firma del Secretario _____



**PROVINCIA DE RIO NEGRO
PODER JUDICIAL**

DECLARACION JURADA DE APERTURA DE JUICIO

SORTEO DE CAMARA

JUZGADO:

SECRETARIA:

FECHA:/...../.....

FIRMA:

ACTORA:		D.N.I.:	R.P.C.:
DOMICILIO REAL DENUNCIADO:			
DOMICILIO CONSTITUIDO:			
LETRADO:		MATRICULA N°:	
DEMANDADA:			
DOMICILIO REAL DENUNCIADO:			
OBJETO DEL JUICIO:		MONTO:	
001-TASA DE JUSTICIA:			
002-SELLADO DE ACTUACION:			
003-OTROS:			
004-CONTRIBUCION COLEGIO DE ABOGADOS:			
005-BONO LEY N° 2897:			
006-TOTAL ABONADO:			
FECHA: / /			

Presto declaración Jurada que los datos que anteceden se corresponden con la iniciación de la demanda en la presente causa a los efectos tributarios a que hay lugar.-

..... Lugar y Fecha	 Firma y Sello del Letrado	
EXPTE. N°		SELLO BANCO	

BANCO	 PROVINCIA DE RIO NEGRO TASA DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACION		
	Autos:		
	Son Pesos:		
	001-TASA DE JUSTICIA:		004-CONT. COLEGIO de ABOGADOS:
	002-SELLADO DE ACTUACION:		005-BONO LEY N° 2897:
	003-OTROS:		006-TOTAL ABONADO:
	FECHA: / /		

COLEGIO DE ABOGADOS	 PROVINCIA DE RIO NEGRO TASA DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACION		
	Autos:		
	Son Pesos:		
	001-TASA DE JUSTICIA:		004-CONT. COLEGIO de ABOGADOS:
	002-SELLADO DE ACTUACION:		005-BONO LEY N° 2897:
	003-OTROS:		006-TOTAL ABONADO:
	FECHA: / /		

D.G.R	 PROVINCIA DE RIO NEGRO TASA DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACION		
	Autos:		
	Son Pesos:		
	001-TASA DE JUSTICIA:		004-CONT. COLEGIO de ABOGADOS:
	002-SELLADO DE ACTUACION:		005-BONO LEY N° 2897:
	003-OTROS:		006-TOTAL ABONADO:
	FECHA: / /		

PROFESIONAL	 PROVINCIA DE RIO NEGRO TASA DE JUSTICIA Y SELLADO DE ACTUACION		
	Autos:		
	Son Pesos:		
	001-TASA DE JUSTICIA:		004-CONT. COLEGIO de ABOGADOS:
	002-SELLADO DE ACTUACION:		005-BONO LEY N° 2897:
	003-OTROS:		006-TOTAL ABONADO:
	FECHA: / /		